



1-0010  
Bogotá, D.C.

Augusto

No: 2-2018-015074  
24/12/2018 11:59:01 a.m.

Doctor  
**ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO**  
Secretario Comisión Séptima Cámara de Representantes  
Carrera 7 No. 8-68 piso 5  
[Comision7camara@gmail.com](mailto:Comision7camara@gmail.com)  
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto institucional ante Proyecto de Ley 249/18C "Por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones"

En atención a su comunicación radicada bajo el No. 1-2018-028216 del 5 de diciembre del presente año, mediante la cual solicita concepto institucional al SENA sobre el contenido del proyecto de Ley 249/18C "**Por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones**" presentado por los Honorables Representantes: Enrique Cabrales Baquero, Jennifer Kristin Arias Falla, Wadith Alberto Manzur Imbett, Margarita María Restrepo Arango, Oscar Darío Pérez Pineda, Juan Fernando Espinal Ramírez, Edward David Rodríguez Rodríguez, Gabriel Santos García, Christian Munir Garces Aljure, Juan Pablo Celis Vergel, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Juan David Vélez Trujillo, Jhon Jairo Bermúdez Garcés y los Honorables Senadores: Álvaro Uribe Vélez, Luis Emilio Tovar Bello y otras firmas; para rendir informe de ponencia primer debate, al respecto se emite concepto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley 249/18C "**Por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones**" tiene por objeto promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre 18 a 28 años a nivel nacional.

El artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 señala: "**ARTÍCULO 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su**

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Dirección General

Dirección Calle 57 No. 8-69, Ciudad Bogotá. - PBX (57 1) 5461500

[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 1



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. // Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.

**PARÁGRAFO 1º.** Las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios, así como la judicatura, continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes. **PARÁGRAFO 2º.** La práctica laboral descrita en esta Ley como requisito de culminación de estudios u obtención del título, puede darse en concurrencia con la formación teórica o al finalizar la misma.

**PARÁGRAFO 3º.** El Ministerio del Trabajo reglamentará en un plazo de seis (6) meses las prácticas laborales en los términos de la presente Ley.” (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, la práctica laboral es la desarrollada en programas de formación complementaria ofrecida por las escuelas normales superior y educación superior de pregrado, excluyendo la Formación Profesional Técnica y Tecnológica del SENA.

El artículo 2º del Proyecto de Ley 249/ 2018 Cámara, establece:

*“ARTÍCULO 2. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. Modifíquese el inciso 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así: La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de educación media técnica, **educación técnica profesional, educación tecnológica, programas de Formación complementaria** ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.”*

Sobre el particular es preciso indicar previamente que el SENA es un establecimiento público<sup>1</sup> del orden nacional con personería Jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio del Trabajo, su misión, funciones y términos en que deben cumplirse, están señaladas en la Ley 119 de 1994, correspondiéndole al SENA invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, a través de programas de formación técnica profesional y tecnológica, entre otros.

Además, el SENA tiene como objetivo<sup>2</sup> la formación técnica y tecnológica profesional gratuita<sup>3</sup> a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quien sin serlo, requiera dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.

<sup>1</sup> Artículo 1 Ley 119 de 1994.

<sup>2</sup> Artículo 3 de la Ley 119 de 1994.

<sup>3</sup> Artículo 49 de la Ley 119 de 1994.

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Dirección General

Dirección Calle 57 No. 8-69, Ciudad Bogotá. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 2



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



Así mismo, la Ley 119 de 1994, en su artículo 4°, le asigna al SENA, entre otras funciones, las siguientes:

1. *Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales, éticos, culturales y ecológicos.*
3. *Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.*
6. *Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas.*

Por lo tanto, el SENA tiene el deber legal de ofrecer y desarrollar programas de formación profesional (técnica y tecnológica profesional) a todos los trabajadores de todas las actividades económicas, con el fin de apoyar el mejoramiento de su productividad a través de la Formación para el Trabajo, la generación de ingresos e intermediación laboral.

La modificación propuesta del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se hace pertinente, pues presenta apertura a más opciones y alternativas de práctica laboral como actividad formativa para los jóvenes en proceso académico, y que esta a su vez pueda ser certificada como experiencia laboral, brindando más oportunidades de empleabilidad a los estudiantes. El fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre 18 y 28 años, brindará mejores herramientas al desarrollo socio-económico de este sector en el país.

En consecuencia, se comparte la redacción del artículo 2° del Proyecto de Ley en el sentido de modificar el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, para incluir la práctica laboral desarrollada por estudiantes de programas de educación media técnica, educación técnica profesional, educación tecnológica, pues dicha disposición favorece a los aprendices del SENA a nivel nacional para tener mayores opciones y alternativas de práctica laboral como actividad formativa para los jóvenes en procesos formativos y que sea certificada su experiencia laboral.

De otro lado, el artículo 3° del Proyecto de Ley señala:

*Prácticas laborales en educación no formal. Adiciónese un párrafo al artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:*

**PARAGRAFO 4. Las prácticas laborales que se realicen con ocasión a programas de educación no formal observaran las disposiciones establecidas en el presente artículo.**

La Ley 115 de 1994, "**Por la cual se expide la ley general de educación**", en el artículo 36° señala que la "**educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley**".

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Dirección General

Dirección Calle 57 No. 8-69, Ciudad Bogotá. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 3



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



A su vez, el artículo 38 ibidem, respecto a la oferta de la educación no formal establece que “en las instituciones de educación no formal se podrán ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal, definidos en la presente Ley”.

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 “Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación”, en el artículo 1° reemplazo la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

En consecuencia es necesario que se haga el ajuste correspondiente en el contenido del párrafo 4 del artículo 3 del Proyecto de Ley, en el sentido de modificar la denominación “educación no formal” por educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Además por técnica normativa se debería cambiar todo el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 con el fin de incluir las modificaciones sobre la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral e insertar el párrafo 4 señalado en el artículo 3° del Proyecto de Ley en comento.

El artículo 4° del Proyecto de Ley, dispone:

*“Artículo 4. Certificación de prácticas laborales como experiencia profesional. Las prácticas laborales efectuadas, bajo el marco establecido por el artículo 15 de la ley 1780 de 2006, serán válidas como experiencia profesional en virtud de la continuidad en la especialidad o programa académico cursado desde la educación técnica hasta la educación superior de pregrado. La certificación será válida una vez se haya culminado y aprobado en su totalidad el programa de educación superior de pregrado. De lo contrario, las prácticas laborales solo serán válidas como experiencia profesional. // PARAGRAFO. El Ministerio del Trabajo, El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) crearán un comité interinstitucional, con la participación de entidades de los sectores públicos, privado y de la sociedad civil. El comité será presidido por el Ministerio del Trabajo o su delegado. // Dicho Comité se encargará de establecer un programa encaminado a promover la inserción laboral en los siguientes aspectos: elaborar el proceso de validación de las prácticas laborales como experiencia profesional y laboral; y desarrollar un marco de articulación a nivel nacional que involucre a los jóvenes bachilleres, técnicos, tecnólogos y profesionales para la mejora continua de la inserción laboral, la satisfacción de oferta – demanda de empleo, teniendo en cuenta las vocaciones de los jóvenes y las necesidades del mercado laboral en el territorio nacional. // El Ministerio del Trabajo dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá el reglamento del Comité Interinstitucional de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente artículo.”*

La propuesta de crear un Comité Interinstitucional en cabeza del Ministerio del Trabajo, con participación del SENA, es muy pertinente toda vez que va a promover la inserción laboral para

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Dirección General

Dirección Calle 57 No. 8-69 , Ciudad Bogotá. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 4



Certificado No.  
SC-GER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



el aprendiz entre 18 a 28 años, con oportunidades de mayor empleabilidad y alternativas en el mercado laboral que fortalecerán el indicador de empleabilidad de nuestros aprendices.

Además, el comité interinstitucional propuesto permite la revisión permanente y la mejora continua de la inserción laboral y la satisfacción de oferta-demanda de empleo, pues invita a revisar las vocaciones de los jóvenes y las necesidades del mercado laboral en el territorio nacional; dicho comité contribuirá a la empleabilidad y la inserción laboral de los jóvenes en todo el país atendiendo las necesidades del sector productivo.

De igual forma, el proyecto de ley invita ofrece a los jóvenes diferentes alternativas de inserción laboral, por medio del fortalecimiento de las capacidades orientadas al empleo formal juvenil, el emprendimiento y el empleo por cuenta propia, entre otras; ello permite mejorar el escenario del empleo para la población joven del país; además de propiciar una oportunidad al cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, al cumplimiento de las metas y se aporte al país nuevos emprendimientos fortalecidos por un conocimiento previo en el ejercicio laboral

Finalmente y conforme a los conceptos técnicos positivos de la Dirección de Empleo y Trabajo y la Dirección de Formación Profesional del SENA, se comparte la inclusión de la práctica laboral desarrollada por estudiantes de programas de educación media técnica, educación técnica profesional, educación tecnológica, pues dicha disposición favorece a los aprendices del SENA.

Agradezco mucho su atención.


Cordial saludo,



**Óscar Julián Castaño Barreto**  
Director Jurídico

Copia: H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano, [carlos.acosta@camara.gov.co](mailto:carlos.acosta@camara.gov.co) H.R. Jhon Arley Murillo Benitez, [jhon.murillo@camara.gov.co](mailto:jhon.murillo@camara.gov.co)

**NIS: 2018-01-338060**

Revisó: Antonio Jose Trujillo Ilera, Asesor Dirección Jurídica   
Proyecto: Cristy Garcia, Grupo conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
**Dirección General**

Dirección Calle 57 No. 8-69, Ciudad Bogotá. - PBX (57 1) 5461500

[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 5



Certificado No  
SC-CER339681



Certificado No  
CO-SC-CER339681